

Cita: Carabajal, J. D. (2024). Ensayo sobre libertad e igualdad como condiciones para una filosofía del derecho, desde la perspectiva ética de G. W. F. Hegel y Axel Honneth. *Revista Digital Derecho y Debates*, 2(2), 77–92.

ENSAYO SOBRE LIBERTAD E IGUALDAD COMO CONDICIONES PARA UNA FILOSOFÍA DEL DERECHO, DESDE LA PERSPECTIVA ÉTICA DE G.W.F. HEGEL Y AXEL HONNETH

ESSAY ON FREEDOM AND EQUALITY AS CONDITIONS FOR A PHILOSOPHY OF
LAW, FROM THE ETHICAL PERSPECTIVE OF G.W.F. HEGEL AND AXEL HONNETH

José Daniel Carabajal¹⁴

Universidad Nacional de La Rioja

licenciadojdc@gmail.com

RESUMEN

El derecho siempre ha sido objeto de preocupación y reflexión por parte de la sociedad en cuanto a sus principios, los cuales habitualmente se buscan en exegesis de leyes, normas, etcétera. En el presente ensayo se analizará los fundamentos éticos y filosóficos del derecho que garanticen una convivencia armónica entre los miembros de una sociedad, para ello se utilizará el método hermenéutico para analizar los textos de filósofos y sociólogos, tanto modernos como contemporáneos, buscando una explicación previa a la aplicación del derecho como fuente de su legitimidad. El texto tratará básicamente la perspectiva de Hegel, como así también la de Honneth, indagando éticamente los presupuestos del derecho.

Palabras clave: Libertad – Igualdad – Derecho – Hegel – Honneth

¹⁴ Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de La Rioja. Lic. en Sociología por la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (C.I.J.S. – UNC).

ABSTRACT

Law has always been the object of concern and reflection by society regarding its principles, which are usually sought in exegesis of laws, norms, etc. In this essay, the ethical and philosophical foundations of law that guarantee harmonious coexistence between the members of a society will be analyzed. For this, the hermeneutic method will be used to analyze the texts of philosophers and sociologists, both modern and contemporary, seeking a prior explanation to the application of the law as a source of its legitimacy. The text will basically deal with Hegel's perspective, as well as that of Honneth, ethically investigating the assumptions of law.

Keywords: Freedom – Equality – Right – Hegel – Honneth

INTRODUCCIÓN

Desde que G.W.F. Hegel escribió su libro “Líneas fundamentales de la filosofía del derecho” quedó establecido el nexo entre libertad e igualdad como condiciones para la realización efectiva del ideal de justicia, ubicando a las leyes, normas y al derecho en general, como expresión de esta, en el plano de la reflexión ética, alejándola de nociones legales, historia del derecho, doctrinas jurídicas, teorías del Estado, taxonomías del derecho, etcétera. De este modo se introducía la reflexión ética y filosófica en el ámbito del derecho.

Mientras que la mayoría de las teorías, doctrinas y filosofías del derecho ponen el énfasis en normas, leyes, ordenamientos, regulaciones, y otras cuestiones relacionadas con el derecho positivo; el planteo hegeliano fija su atención en los fundamentos filosóficos subyacentes al orden social justo. En tal sentido cabe cuestionarse lo siguiente ¿Resulta justo un orden social estructurado sobre nociones punitivas del derecho? ¿Cuáles deberían ser las otras condiciones

sociales y humanas que hagan posible la convivencia social armónica? ¿Cómo puede pensarse en la ampliación de derechos si no es sobre una base ética de igualdad y libertad cada vez más amplias?

A esto se refiere el paso de una concepción positiva, punitiva, del derecho y la justicia a una concepción ética de la misma. La cual se caracteriza por considerar al vínculo social como objeto imprescindible de análisis y reflexión de la filosofía del derecho. Teniendo esto en claro, los objetivos que se pueden trazar a partir de esto son: primero, analizar la filosofía del derecho de Hegel como parte de una actitud de reflexión ética más amplias que las propias categorías del derecho positivo mismo. Segundo, describir la importancia de los conceptos libertad e igualdad como elementos centrales de la teorización hegeliana del derecho para alcanzar la eticidad.

Filosofía y derecho en Hegel

Hegel en el prólogo de su obra sobre filosofía del derecho comienza con una explicación de los fundamentos sobre la necesidad de entrelazar los conceptos de justicia, libertad e igualdad, como aspectos subyacentes, esencialistas, o metafísicos si se quiere, del carácter más público, visible, positivo de nociones tales como derecho, ley, norma, entre otras. Estos últimos conceptos serían a lo que Foucault, desde otra perspectiva teórica filosófica, se refiere como derecho (positivo) “(...), son los tramites permanentes de relaciones de dominación y de técnicas de sujeción polimorfos. El derecho es visto, creo, no del lado de una legitimidad a establecer, sino del de los procedimientos de sujeción que pone en funcionamiento.” (2016, pág. 86)

Sobre el concepto de filosofía del derecho, Honneth afirma lo siguiente:

“(...) mientras que con esta expresión se entiende por lo general el intento de dar una justificación normativa del papel social de los derechos legales, en el caso de Hegel habría evidentemente una especie de exposición ética de las condiciones sociales de la autorrealización individual; y dado que bajo estas condiciones el derecho legal, según el sentido que tendría en la cita, constituye un momento separado, ciertamente solo «formal», se podría hablar a lo sumo de una teórica ética del derecho legal en lugar de una «filosofía del derecho». (...)” (2016, pág. 74)

Este cambio introducido por Hegel en la concepción de la filosofía del derecho contrasta con las corrientes legalistas tradicionales que hacían de la filosofía del derecho un mero análisis filosófico de orden diktológico, teleológico, axiológico de las normas consideradas como una

realidad dada y con escaso margen de ampliación en su interpretación. Mientras que, con Hegel, en un sentido más amplio, se refieren a “(...), todas las formas sociales de existencia, en tanto que se demostrasen como condiciones necesarias de la realización de la «voluntad libre», podrían ser denominadas por eso mismo «derechos», porque les correspondería respectivamente un «derecho» específico.” (Honneth, 2016, pág. 74). Esto equivaldría a la expresión común que expresa que donde existe una necesidad, sentida como general por una determinada sociedad, existe un derecho.

Hegel, en su búsqueda de la verdad, el conocimiento, la ciencia y la filosofía, no podía dejar afuera la noción de derecho, y expresa que “(...), con respecto al derecho, la eticidad, el Estado, la verdad es tan antigua precisamente por cuanto es abiertamente expuesta y conocida en las leyes públicas, en la moral y en la religión públicas (...)” (Hegel, 2018, pág. 12). Esta búsqueda de la verdad será recuperada y tratada en la contemporaneidad por Foucault (1996) en su escrito “La verdad y las formas jurídicas” como así también en su interpretación sobre la tragedia de Edipo rey en cuanto al conocimiento y su importancia para el recto obrar.

“(...). La indagación apareció en la Edad Media como forma de investigación de la verdad en el seno del orden jurídico. Fue para saber quién hizo qué cosa, en qué condiciones y en qué momento, que Occidente elaboró las complejas técnicas de indagación que casi en seguida pudieron ser empleadas en el orden científico y en la reflexión filosófica.” (Foucault, 1996, pág. 18)

Es este contexto medieval, indagatorio, inquisitorial, descripto por Foucault tiene, incluso, su origen la palabra proceso (judicial) derivada de la práctica religiosa que, en épocas de la inquisición, consistía en llevar al acusado en procesión por el centro de la ciudad para que los demás ciudadanos supieran que estaba siendo acusado de un delito y pudieran atestiguar en favor o en contra del imputado (procesionado o procesado).

Esta complejidad de un proceso de indagación, para alcanzar el conocimiento y la verdad, expuesto por Foucault, con referencia al derecho, contrasta con ese comportamiento sencillo e ingenuo (Hegel, 2018), casi apriorístico, que denuncia Hegel en su prólogo como enemigo acechante frente a la multiplicidad de opiniones; frente a esta multiplicidad que complejiza el comportamiento humano, Hegel expone su falta de conformidad con el derecho sustancial, las leyes, normas, y el propio Estado como reguladores de la vida en sociedad, pues atenerse a ello simplificaría la conducta humana, lo cual contraría de manera más directa con la libertad y el

pensamiento distinto que tienen los seres humanos como fundamentos de la eticidad, puesto que “(...). Es en la ética no como tabla de deberes o conjunto abstracto de obligaciones, sino como mundo socialmente compartido, campo práctico de desarrollo personal, el medio en que se construye la libertad. (...)” (Yocca, 2024, pág. 193)

Relación Estado, sociedad e individuos frente al derecho según Hegel

Pensar todo este constructo normativo, que implica tanto individuos como sociedad (derecho, eticidad, Estado), homogéneo, monolítico, deviene injusto cuando este no permite expresar la heterogeneidad del pensar humano, particularizante, distintivo, autónomo, que se erige contra el pensamiento único, “(...) universalmente reconocido y válido (...)” (Hegel, 2018, pág. 13). A lo cual puede argumentarse que “(...). Contra esta imagen se arremete y se propone la idea de humanidad en la que puede realizarse la verdadera dignidad mediante la libertad.” (Yocca, 2024, pág. 193). Siendo esto así; podría pensarse, erróneamente, que se cuestionaría y se atentaría contra la autonomía (o una libertad degenerada) que posee cada hombre frente a la exterioridad heterónoma del derecho y sus leyes en aras de la moral, las buenas costumbres, la normalidad y la convivencia armónica en sociedad, como contrariando la libertad que todos los hombres tienen. Desde esta perspectiva “Puede reconocerse fácilmente que si el Estado es mecánico los individuos se comprenden en él como parte del sistema total y funcionando a su interior como mera pieza del mecanismo, repetitiva, determinada, fija y cancelada. (...)” (Yocca, 2024, pág. 193)

Obviamente, esto plantea una serie de problemas; en primer lugar, las sociedades y los hombres que la componen no son una estructura monolítica, sino que son entidades cambiantes y diferentes unos de otros, con sus particularidades de pensamientos, lo cual se va a plasmar en la constitución de los Estados modernos, el Estado de derecho, y la democracia liberal con su respeto por las diferencias de pensamientos políticos y la filosofía misma (Ranciere, 1996, 2007, 2022).

Este mismo problema ya lo encontraba Foucault al separar

“(...); por un lado, el de referirse oscuramente a una teoría de la soberanía que sería la de los derechos soberanos del individuo; por el otro, el de poner en juego un sistema de referencias psicológicas tomado en préstamo de las ciencias humanas, (...)” (2016, pág. 95)

Hegel argumentará que esa edificación social del Estado se construye (deconstruye y reconstruye) eternamente en el ahora (Hegel, 2018, pág. 13), que nunca existió, ni existirá tal Estado perfecto. La solución vendrá de la mano de la eticidad (el mundo ético), que tiene su realización en el Estado que alberga a todos sus ciudadanos dentro de un marco de igualdad ante la ley con un derecho que se presenta para todos por igual.

Si la eticidad debe entenderse como parte y realización del Estado, pero que nace en la familia, la sociedad, los vínculos de amistad, etcétera, sería correcto hablar de un poder de la eticidad para construir dichos vínculos; así Foucault (2016, pág. 91), refiriéndose al poder del Estado afirmaba que era preciso buscarlo donde no era tan evidente “(...). Hay que estudiarlo, en cambio, a partir de las técnicas y tácticas de la dominación.” Lo cual, podría traducirse, por ejemplo, en el poder ordenador de un padre de familia que piensa lo mejor para sus hijos o en las buenas costumbres sociales con el fin de asegurar el tejido social. En tal sentido tanto Hegel como Foucault eran conscientes de que lo que sostenía todo el plexo normativo de una sociedad, no eran tanto las leyes escritas como expresión del poder estatal, sino algo más profundo, que yacía en las relaciones humanas de mayor proximidad. “(...). Es preciso estudiar el poder fuera del modelo del Leviatán, al margen del campo delimitado por la soberanía jurídica y la institución estatal. (...)” (Foucault, 2016, pág. 91)

Pero, concretamente ¿Qué es esa amalgama social, mencionada por Hegel, llamada eticidad? Yocca lo aclara al expresar que se trata de “(...). Costumbres, tradiciones, modos de habitar, pero también instituciones, orden político, económico, justicia y sociedad, constituyen el trasfondo en el que tiene sentido la vida humana, vale decir, en donde la dimensión práctica de lo humano se pone en acto.” (Yocca, 2024, pág. 202). Pero también la eticidad se concretiza mediante la igualdad y la libertad porque “(...), es el ámbito de la praxis de la libertad, pero como tal es espacio de organización de la vida y regulación de las formas de interacción dadas en el derecho y efectivizadas por el Estado.” (Yocca, 2024, pág. 203)

Asimismo, Ranciere advierte, en la injusticia y desigualdad, causas de un desajuste ético, político y social, producido por un mal entendimiento del concepto de justicia, limitado solo a actos administrativos de ciertos profesionales con intereses particulares, en desmedro de la eticidad.

“(...) La armonía de la justicia se opone entonces a la distorsión, rebajada a la chicana de picapleitos de espíritu retorcido; la igualdad geométrica, como proporción del cosmos apta para

armonizar el alma de la ciudad, se opone a una igualdad democrática rebajada a la igualdad aritmética, es decir al reino del más y el menos. (...)” (Ranciere, 1996, pág. 85)

Este último aspecto de la práctica de la libertad entra en contradicción con las desigualdades políticas, sociales, económicas, el aumento de la pobreza, desempleo, marginación, etcétera; pero también con el hecho contradictorio de que la razón realizada en el Estado se valga de la fuerza, el poder, las instituciones, y consiguientemente, el derecho y las leyes para censurar, reprimir, controlar y castigar; puesto que estas acciones del Estado representan lo más irracional desde el punto de vista de la conciencia individual.

“La denuncia aquí es contra un Estado que no constituye parte del mundo ético y la nueva concepción que se propone debe fundar un nuevo Estado capaz de tratar a todos conforme a su dignidad de sujetos libres, base y parte para una vida social adecuada. Se trata claramente de una forma de desacuerdo con la situación política y social de dominio, una disconformidad con el sistema político y social vigente en el marco de reflexiones espontáneas y discusiones entre amigos que comparten no sólo el malestar con lo existente, sino el convencimiento acerca de la necesidad de transformarlo. El ardor de la juventud y la incitación que aún significan los acontecimientos recientes de la Revolución Francesa hacen de estos ideales algo apremiante. La vida política y social puede y debe ser conducida a formas de expresión plena de humanidad.” (Yocca, 2024, pág. 193 – 194)

El ambiente social y político de época revolucionaria descrito por Yocca concuerda con la narrativa de Marx y Engels, como así también la panacea de este problema que apremia al ser humano; en Yocca y Hegel, la preocupación por la libertad y un Estado, instituciones, derecho, leyes, incompatibles con la realización de dicho ideal de expansión y realización del aspecto más humano del hombre en sociedad. Mientras que, en Marx y Engels, la crítica está dirigida a las condiciones económicas del capitalismo que subsumen al hombre a una sola actividad, trabajar bajo la explotación burguesa, negándosele la posibilidad de desarrollarse en otros tantos aspectos de su vida social y económica, que también termina por significar una forma de alcanzar la libertad e igualdad en plenitud.

“(…), con lo que hace cabalmente posible que yo pueda dedicarme hoy a esto y mañana a aquello, que pueda por la mañana cazar, por la tarde pescar y por la noche apacentar el ganado, y después de comer, si me place, dedicarme a criticar, sin necesidad de ser exclusivamente cazador, pescador, pastor o crítico, según los casos. (...)” (Marx; Engels, 1974, pág. 34)

Esta realidad (o humanidad), fragmentada, partida, particularizada, denunciada por Yocca y Hegel, producida por el individualismo moderno, resulta ser la otra cara de la misma moneda descrita por Marx y Engels como un cercenamiento de las capacidades humanas para liberar su potencial creador. Son anverso y reverso de la misma realidad humana, puesto que la solución, para dichos autores, es la misma. La propuesta de Yocca (2024, pág. 194) será (re)construir una “nueva mitología”, no como copia del pasado, sino como símbolo de lo perdido; mientras que, en Marx y Engels, esa nueva mitología está representada en la revolución (mito) que permita al hombre vivir en un estado idílico, casi edénico, de su libertad e igualdad plena.

En todos estos autores está presente esa vuelta al pasado; primitivo tal vez, pero siempre superador de sí mismo, un rescate del pasado como fuente de esa naturaleza plena perdida. El desafío será lograr “(...), el florecimiento de lo humano en cada ser, puesto que allí reside la llave que abre la puerta conducente a una “universal libertad y una igualdad de los espíritus”.” (Yocca, 2024, pág. 194). Esta apelación al espíritu lleva consigo una llamada a lo inmaterial, a valores e ideales presentes en el idealismo francés con la proclama de libertad, igualdad y fraternidad, a los idealistas alemanes como Hegel, Marx y Engels, que se erigieron como defensores de lo más característico del ser humano, su alma, su espíritu, su razón, contra un modelo social atomizador, explotador y por ende materialista por antonomasia (Ranciere; 1996, 2007, 2022).

Ranciere, explica esta problemática que va de lo político hacia lo social del siguiente modo:

“(...). La universalidad de la política es la de una diferencia en sí de cada parte y del diferendo como comunidad. La distorsión que instituye la política no es en primer lugar la disensión de las clases, es la diferencia consigo misma de cada una que impone a la división misma del cuerpo social la ley de la mezcla, la ley de cualquiera haciendo cualquier cosa. (...)” (1996, pág. 34)

Esta descripción que en, un primer momento, pareciera ser como un principio de castas sociales, no significa que se esté en contra de la movilidad social ascendente, ni la representación platónica que asignaba clases social y de tareas según el metal que representare el alma de un individuo (Platón, 1988), sino que debe ser visto como un intento de ordenamiento social sobre la base de la igualdad, puesto que si todos los ciudadanos son iguales nadie querría, ni tendría necesidad de invadir espacios de otras actividades o clases sociales, nadie desearía lo que otro tiene o hace porque tendría lo que por justicia le corresponde. Y es, en ese momento, cuando comienza la distorsión de la política que intenta beneficiar a unos en detrimento de otros

asignándole tareas o recursos que no le son propios, produciendo un desajuste, una injusticia, lo que comúnmente se denomina corrupción; y, que corresponde al derecho restituir.

Por lo tanto, advierte Hegel (2018, pág. 13) que no se debe abandonar una sólida construcción racional representada por el Estado, cimentada sobre la armonía y la homogeneidad cultural y social que es resultado de siglos o milenios de convivencia armónica (es decir el mundo ético, la eticidad), por la mera opinión o sentir de lo contingente, percepciones individuales o arbitrariedades.

Hegel (2018, pág. 16), advierte que se debe estar prevenido sobre un sentimiento que atentaría contra la razón que predomina en el derecho y el Estado. Se trata de la piedad, la cual procura desde otro plano, reemplazar al ejercicio del derecho por simples convicciones individuales y subjetivas que pretenden confrontar con el orden objetivo, racional y perfecto del Estado y sus leyes subsumiéndoles en devociones a Dios, leyes naturales (como el dialogo entre Antígonas y Creonte), o las sagradas escrituras como la Biblia, Torá, Corán (en el caso de este y los países musulmanes, parece haber desplazado, o tal vez el derecho nunca logró reemplazar al texto sagrado como ley) deseando establecer dos planos de legalidad, la divina y la terrenal “(...). Pero el distintivo característico que lleva en la frente es el odio a la ley. (...)” puesto que “(...). La ley es, por tanto, (...) el santo y seña (schiboleth) con el que se distinguen los falsos hermanos y amigos del llamado pueblo)” (Hegel, 2018, pág. 17) acercando a estos últimos a una sofística más que a la verdadera sabiduría.

Todo ello, conllevaría a una degradación de la verdad “(...), si el Estado no contuviera en si la necesidad de una formación y de una inteligencia más profundas y no exigiera su satisfacción por parte de la ciencia. (...)” (Hegel, 2018, pág. 17). Así mismo conduciría a actos erráticos y erróneos que finalmente fraguarían en la corrupción y la decadencia de los Estados.

“(...), de modo que los conceptos de lo verdadero y las leyes de lo ético no son ya más que opiniones y convicciones subjetivas y los principios más delictivos son colocados en cuanto convicciones en igual dignidad que esas leyes; y asimismo el objeto más vacío y particular y la materia más insulsa son colocados en igual dignidad que aquello que constituye el interés de toda persona pensante y los vínculos del mundo ético.” (Hegel, 2018, pág. 20)

Para que ello no ocurra, Hegel plantea la necesidad de una educación desde, por y para el Estado, lo cual resulta coincidente con lo afirmado por Foucault (1996, pág. 32), respecto de los sujetos que en definitiva son quienes conforman una comunidad políticamente organizada (Estado), en

el sentido que, “(...) Solo puede haber ciertos tipos de sujetos de conocimiento, ordenes de verdad, dominios de saber, a partir de condiciones políticas, que son como el suelo en que se forman el sujeto, los dominios de saber y las relaciones con la verdad. (...)”

De modo que las leyes y el derecho deben gozar de una legitimidad y validez al igual que el conocimiento científico, atribuyéndole a los seres pensantes el interés por ambas, leyes y conocimiento científico, como característica distintiva de los ciudadanos con educación, siendo los no versados en estas cuestiones equiparados con charlatanes, estúpidos, o meramente sofistas, puesto que “(...) Aun en la ciencia encontramos modelos de verdad cuya formación es el producto de las estructuras políticas que no se imponen desde el exterior al sujeto de conocimiento, sino que son, ellas mismas, constitutivas de éste.” (Foucault, 1996, pág. 33)

Puede afirmarse, siguiendo a Hegel, el hecho de que la ciencia tome para sí, como objeto de estudio, la realidad efectiva (Hegel, 2018, pág. 20), lo real, lo dado, lo que es, la razón realizada en la realidad social, política y jurídica del Estado, puesto que la ciencia le aportara una coherencia racional donde apoyarse en los principios que rigen los derechos y obligaciones, propia de la reflexión filosófica y que, por lo tanto, se encuentra alejado de toda metafísica, especulaciones, lucubraciones futuristas y sofismas.

“Concebir lo que es, es la tarea de la filosofía, pues lo que es, es la razón. En lo que respecta al individuo, cada uno es desde luego hijo de su tiempo, así también la filosofía es su tiempo captado en pensamientos. (...)” (Hegel, 2018, pág. 23)

Y esto resulta necesariamente así, pues solo se puede llevar a cabo una praxis filosófica sobre hechos, o cosas, que acontecen o han acontecido, no sobre meras utopías, ucronías, o pensamientos sin sustento real. Del mismo modo surge el pensamiento del derecho, del Estado, como una realidad efectiva sobre la cual es necesario reflexionar en sus profundidades para esclarecer sus fallas y su funcionamiento como organizador de la realidad social dada. De este análisis debe surgir la filosofía del derecho como razonamiento sobre el orden jurídico como aparato estatal.

Moral de reconocimiento en Axel Honneth

Axel Honneth, en su libro “Patologías de la libertad” (2016), retoma las ideas hegelianas sobre la eticidad y los problemas que surgen, precisamente de esta libertad como base del tratamiento

ético (o no) entre las personas en la modernidad de su tiempo. En un primer sentido, el derecho debe crear las condiciones sociales básicas, leyes e instituciones, efectivas que permitan a los individuos lograr su plena realización de la libertad (Foucault, 2016, pág. 86). Es decir, tratar de compatibilizar el libre albedrío (que según el propio Honneth, siempre es incompleto pues se refiere a impulsos determinados desde fuera del hombre) y su dependencia a factores sociales aleatorios o contingentes. Esto se concilia en la segunda fórmula del libre albedrío, en la cual el hombre expresa su libre voluntad teniendo en cuenta al otro, es decir en interdependencia y comunicación (Honneth, 2016, pág. 33).

“Un ejemplo de esto es la perspectiva convencional del derecho, en este caso, el derecho natural, donde la ley se concibe como ley positiva, expresión de la voluntad común, pero al fin y al cabo limitación de la voluntad. Las relaciones están reducidas al establecimiento de una asimetría de dominación. En esta configuración de relaciones y en esta manera de concebir la ley, no se encuentra verdadera libertad. La ley fija lo necesario y con ello cancela la libertad. Si se mantiene esta manera de concebir la ley y la libertad, entonces se permanece en los márgenes del entendimiento y la vida queda recluida al círculo restringido de las distinciones, el ordenamiento y el establecimiento de principios que ahogan la vida bajo diferentes registros de dominación. (...)” (Yocca, 2024, pág. 198 – 199)

Por lo tanto, conviene tener en cuenta la perspectiva de Foucault (2016, pág. 84) sobre el poder de la política como creador del derecho y de realidades posibles, por lo que “(...), estamos sometidos a la producción de la verdad del poder y no podemos ejercer el poder sino a través de la producción de verdad. (...)”. Esta verdad puede ser entendida en tres sentidos diferentes; primero, como relato de la realidad producido por y desde el poder (Estado, política, mercados, empresas, medios de comunicación, etcétera); segundo, como verdad académica o científica (producida en universidades y centros de investigación, públicos o privados); y tercero, la verdad jurídica producida por jueces y magistrados sobre la verdad de los hechos sometidos bajo su jurisdicción (Foucault, 2016; 1996).

Por este motivo es tan importante que el Estado ingrese en la discusión ética de la vida en sociedad, ya que está constituido por un tejido social compuesto por hombres en convivencia, y porque prácticamente no existe casi ningún aspecto de la vida social que no esté regulado por el derecho. “(...), entonces a ello pertenecen también aquellas entidades e instituciones objetivas con las que el individuo puede identificarse como el «otro» de sí mismo. (...)” (Honneth, 2016,

pág. 35); ya sean universidades, escuelas, organismos del Estado (nacional, subnacional, municipal, local), estrados judiciales, etcétera.

Pero es, precisamente, este sentido de heteronomía lo que preocupa a Hegel; y aún más debió preocupar al pensador alemán el aspecto coercitivo y punitivo del derecho positivo que actúa como encauzador de las conductas individuales desviadas de su funcionamiento mecánico, como tuercas que deben reajustarse para cumplir el fin supremo del Estado en su búsqueda de paz social (Yocca, 2024; Hegel, 2018).

“(…) En estas condiciones, el Estado opera siguiendo la ley lo que implica asegurar su observancia, castigar los delitos cometidos, pero, además, desplegar una actividad de prevención de los delitos y transgresiones. Como actividad de cálculo y prevención, el Estado termina reducido a un Estado policial.” (Yocca, 2024, pág. 199)

De modo tal que el derecho se convierte en un instrumento de heteronomía del Estado para constreñir la libertad individual patológica, en vez de expandirla, puesto que la libertad bien entendida debería utilizarse siempre para el bien común que se lograría mediante la igualdad de todos los hombres en un Estado (aspecto ético o eticidad) y no para el mal (formalismo moral), como base de las conductas normadas y penadas. “(…) Hegel quiere afirmar que el rechazo de aquellos principios racionales, con los que están entrelazadas nuestras prácticas sociales en un determinado momento, provoca daños y lesiones en la realidad social (…)” (Honneth, 2016, pág. 58).

Al respecto, Foucault agrega lo siguiente:

“(…), quiere decir que el discurso y la técnica del derecho han tenido esencialmente la función de disolver dentro del poder el hecho histórico de la dominación y de hacer aparecer en su lugar los derechos legítimos de la soberanía y la obligación legal de la obediencia. (…)” (2016, pág. 85 – 86)

Por lo tanto, los derechos (abstractos o no) deben tener un carácter expansivo, progresivo, nunca regresivo porque, como afirma Foucault (2016, pág. 86), “(…), cuando digo derecho, no pienso simplemente en la ley, sino en el conjunto de los aparatos, instituciones, reglamentos que aplican el derecho, (…);” y esto debe entenderse desde las familias hacia la vida social, y de la vida social hacia el Estado como la máxima expresión (Honneth; 2016; Yocca, 2024; Hegel, 2018) de la dominación; “(…), y cuando hablo de dominación, no entiendo tanto la dominación de uno sobre otros o de un grupo sobre otros, sino las múltiples formas de dominación que pueden

ejercerse dentro de la sociedad. (...)” (Foucault, 2016, pág. 86). Es decir, el formalismo moral (o moralidad) debe ceder su lugar a la ética para restringir esa concepción hipertrófica “(...) según la cual la libertad del individuo consiste en esencia en el ejercicio no perturbado o influido por los demás del libre albedrío individual. (...)” (Honneth, 2016, pág. 61); de un libre albedrío, casi sin límites, que acrecienta el egoísmo individualista tan propio de las sociedades atomizadas del posmodernismo.

Estas condiciones sumadas al derecho abstracto configuran para Honneth el “sufrimiento de indeterminación” (2016, pág. 59). Para lo cual, el autor, propone la panacea de la eticidad, lo cual se lograría “(...), avanzando las condiciones complejas que, según sus consideraciones, tienen que satisfacer en la modernidad aquellas esferas sociales que pueden hacer posible la realización de la libertad individual, (...)” (Honneth, 2016, pág. 60). El autor aspira a ello apelando al concepto de libertad comunicativa, lo cual significaría alcanzar una moral de reconocimiento a través de acuerdos de reconocimiento mutuo (la eticidad) mediante la expresión y la comunicación libre entre los hombres.

Ranciere (1996, 2007, 2022), a su manera, coincide con esta moral de reconocimiento (Honneth, 2016) nacida de un acto de comunicación que intervendría en la igualdad de la ciudadanía y como expresión de la democracia. “(...). En primer lugar, hay que reconocer y hacer reconocer que una situación presenta un caso de universalidad que obliga. (...)” (Ranciere 1996, pág. 77). Ese reconocimiento que debe darse y hacerse respetar en otros puede claramente ser la ley vulnerada que exige restauración, que reclama un tratamiento igualitario, ético para todos por igual. Pero ese reconocimiento no puede ser tácito, ni mudo, exige una acción comunicativa (Honneth, 2016), muy por encima de una simple conciencia, es una conciencia que protesta, grita, clama y reclama la restitución de un orden alterado puesto que “(...). El reconocimiento se produce por actos de lenguaje que al mismo tiempo son argumentaciones racionales y metáforas “poéticas”.” (Ranciere, 1996, pág. 77)

Este constructo teórico desemboca en el concepto hegeliano de «libre voluntad general» que, en la interpretación de Honneth (2016, pág. 64) “(...), las determinaciones morales o jurídicas solo pueden ser consideradas como justificadas en la medida en que expresen la autonomía o la autodeterminación individual del ser humano (...)”

Con lo cual podría concluirse que uno de los conceptos centrales de la obra de Hegel es la voluntad libre del individuo, la cual es utilizada para referirse “(...), al hecho de que ha de

reconstruir sistemáticamente aquellos pasos necesarios mediante los cuales la voluntad libre de todo ser humano alcanza su realización en el presente, en la realidad efectiva. (...)” (Honneth, 2016, pág. 63). Así, en Hegel, algo tan general como el derecho, de alcance tan amplio y difuso, de carácter heterónomo, tan social como político, tiene su epicentro, su núcleo en algo tan concreto e individual como la voluntad libre del ser humano como eje central sobre el cual descansa el correcto funcionamiento de una sociedad. “(...). Semejante concepto más satisfactorio debe ser posible si la voluntad es pensada como una relación reflexiva en sí misma, y por consiguiente puede actuar como voluntad sobre sí misma.” (Honneth, 2016, pág. 67)

Así la función del derecho será la de encauzar voluntades individuales libres, logrando acuerdos entre voluntades individuales libres, y no la de reprimir conductas orientadas hacia la disociación entre el individuo y la sociedad, las cuales podrían estar condicionadas por factores sociales, económicos, políticos, religiosos, culturales, etcétera. Por ello ese sufrimiento de indeterminación tiene que ver con ese desajuste del individuo (una autonomía patológica podría decirse) con la sociedad en términos de eticidad, de reconocimiento del otro como un igual, con su propia determinación individual de su voluntad libre; concepto este “(...), en el que toda huella de heteronomía es retirada del material de la autodeterminación individual, para que este material pueda ser pensado por su parte como efluvio de libertad. (...)” (Honneth, 2016, pág. 67).

CONCLUSIONES

Es de destacar que tanto para Hegel como para Honneth, coinciden en el hecho de que para que una sociedad sea justa y ordenada, no es suficiente solo con imponer normas, leyes y penalidades, sino que es necesaria una acción ética desde lo más microsocial hasta el Estado de derecho mismo. Esta eticidad reclama elevarse por sobre relaciones de materialidad, familiaridad, proximidad, etcétera, que pudiera hacer distinciones de raza, posición social y económica, etnia, política, entre otras. Por lo tanto, garantizar la igualdad social y económica es un pilar fundamental para evitar la criminalización de las clases bajas, dar a toda la ciudadanía las mismas oportunidades de acceso a la educación, el trabajo, la salud y la vivienda. Por su parte el Estado, asegurará condiciones de una vida más armónica, más libre y ética lo que se reflejará en menos delitos y, por tanto, una intervención menos punitiva del derecho que solo se aplica

sobre los efectos una vez que estos han ocurrido y no sobre las causas verdaderamente sociales, que tienen que ver con la eticidad (igualdad y libertad) más que con el derecho positivo y punitivo.

Se considera importante rescatar aquel sentimiento de piedad tan denostado, por subjetivo como contrario a la objetividad del derecho pretendida por Hegel. Dicho sentimiento no debería ser descartado tan apriorísticamente, pues podría significar un indicio de una moral de reconocimiento, en el sentido de conmiseración, de compasión, con el otro, luego en los estrados se discutirá la justicia o la verdad del juicio dictado por la piedad, pero como reclamación de un trato igualitario, humanitario, merece ser tenido en cuenta. Como moral de reconocimiento resulta un buen sentimiento, una buena acción, compadecerse del otro, de ese modo podría darse paso a una eticidad, a una ética que permita igualar al otro frente al derecho, siendo consiente que ese otro también merece un trato compasivo, piadoso, no exculpándole de su posible crimen, sino como mediación para alcanzar un juicio sereno, y no movido exclusivamente por la ira, la venganza, las pasiones y otros sentimientos que podrían parecer justos en primera instancia, pero que no permitirían ese lapso necesario para una mediación de la ley y el derecho que permitan la realización de la razón y la justicia. En los Derechos Humanos es posible ver evidenciado ese reconocimiento de la humanidad del otro que clama un trato igualitario a su dignidad como ser humano. Aun con todas sus fallas y delitos por los que pagará una pena justa, merece ser tratado como sujeto de derecho.

REFERENCIAS

- Foucault, M (2016). Poder, derecho y verdad. en Delito Y Sociedad, 2(3), pp. 83 – 95
 ----- (1978/1996). La verdad y las formas jurídicas. Editorial Gedisa
- Garnica, N. y Prestifilippo, A (2024). (coord.) Fragmentos de Jena. Escritos sobre las raíces de la filosofía clásica alemana en tiempos de indigencia. Ediciones Sequitur
- Hegel, G.W.F (2018). Líneas fundamentales de la filosofía del derecho. Editorial Titivillus
- Honneth, A (2016). Patologías de la libertad. Editorial las cuarenta.
- Marx, K. y Engels, F (1974). La ideología alemana. Ediciones Grijalbo.
- Platón (1988). DIÁLOGOS IV. REPÚBLICA. 1° reimpr. Editorial Gredos
- Ranciere, J (2022). El odio a la democracia. 2° ed. Amorrortu.

----- (2007). En los bordes de lo político. La cebra editorial

----- (1996). EL DESACUERDO. Política y filosofía. Ediciones Nueva Visión

Yocca, F (2024). La idea de libertad en Hegel. Notas acerca de una concepción temprana (pp. 189 – 206). En Garnica, N. y Prestifilippo, A (2024). (coord.) Fragmentos de Jena. Escritos sobre las raíces de la filosofía clásica alemana en tiempos de indigencia. Ediciones Sequitur

Recibido el 22 de septiembre de 2024, aceptado el 24 de noviembre 2024.